

Acta 1398 – Anexo II

“Reglamento con la Modalidad de “Ventanilla Abierta” del Régimen de Crédito Fiscal para la Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires”

ARTÍCULO 1º. – De la convocatoria por ventanilla abierta: El cupo fiscal que se asigne por el presente régimen se adjudicará mediante la presentación de los proyectos en ventanilla abierta, una vez fijada la fecha de inicio, hasta completar el cupo total otorgado por Presupuesto de la Provincia. Las características generales serán las definidas en las bases del llamado respectivo.

ARTÍCULO 2º. De los beneficiarios: La Comisión de Investigaciones Científicas en forma anual y tomando como límite los beneficiarios establecidos en la Ley 11.233, deberá determinar quiénes pueden presentarse por la asignación del Crédito Fiscal en función de las actividades que se resuelva promover

ARTÍCULO 3º. - De los contenidos de las presentaciones: Las presentaciones se ajustarán a los formularios que para cada convocatoria se determinen.

ARTÍCULO 4º. - Anualmente, y conforme al tipo de beneficiarios, la Comisión de Investigaciones Científicas podrá exigir una suma de dinero en concepto del costo del pliego.

ARTÍCULO 5º. - De la admisibilidad: La Comisión de Investigaciones Científicas deberá, con carácter previo a someterlas a evaluación, analizar los aspectos formales de las presentaciones considerando particularmente lo normado en el Artículo 9 del Decreto N° 1345/04, y las exigencias que se fijen en las bases de la convocatoria abierta, rechazando las presentaciones que incumplan las previsiones allí expuestas.

ARTÍCULO 6º. - De la evaluación: La Comisión de Investigaciones Científicas procederá a desechar aquellas solicitudes que, por la evaluación, resulten denegadas, debiendo requerir los dictámenes técnicos pertinentes, los que deberán fundamentar la aprobación o denegación de los proyectos en su factibilidad científico-tecnológica y económico-financiera.

ARTÍCULO 7º. - Los dictámenes previstos en el artículo anterior, serán puestos a consideración de cada uno de los interesados quienes podrán, dentro de los CINCO (5) días ulteriores, argumentar lo que corresponda en defensa de sus intereses, con expresión de fundamentos y ofreciendo en el mismo acto la prueba de sus alegaciones. La Comisión de Investigaciones Científicas resolverá haciendo lugar o rechazando las argumentaciones, quedando de este modo definidos los proyectos en condiciones de ser adjudicados.

ARTÍCULO 8º. - Las argumentaciones por parte del interesado deberán contener todos los elementos que a su juicio considere oportunos para la revisión de su presentación. No podrán ser tomados en cuenta aquellos aspectos que no sean aclaraciones o ampliaciones de la información contenida en la presentación original.

ARTÍCULO 9º. -De la adjudicación: Los proyectos serán evaluados a medida que sean presentados, y pasarán al directorio, quien decidirá su adjudicación hasta el monto que para el ejercicio fiscal en curso se halla determinado por la Ley de Presupuesto de la provincia. Una vez cubierto el cupo, los proyectos presentados posteriormente pasarán a ser considerados cuando la CIC disponga de recursos a tales efectos.

ARTÍCULO 10°. - De las garantías: Conforme se establece en el Artículo 7 del Decreto N° 1345/04 y atendiendo a lo normado por la Ley de Contabilidad, los adjudicados deberán constituir una garantía de la ejecución del proyecto por el VEINTE POR CIENTO (20 %) del crédito fiscal solicitado. Las formas de afianzamiento podrán ser dinero en efectivo, títulos públicos de la Provincia de Buenos Aires o de la Nación, fianza otorgada por las Entidades comprendidas en la Ley Nacional 21.526 o póliza de caución.

ARTÍCULO 11°. - De la publicidad de la convocatoria y de la adjudicación: Atendiendo a lo normado por el Artículo 9 del Decreto N° 1345/04, la Comisión de Investigaciones Científicas, deberá dar amplia publicidad a los actos de convocatoria y de adjudicación.

ARTÍCULO 12°. - De las erogaciones del proyecto: El presupuesto total del proyecto comprende la totalidad de las erogaciones necesarias para la ejecución del mismo, directamente relacionadas con éste y ajenas a la explotación de la empresa.

ARTÍCULO 13°. - Atento lo determinado en el artículo anterior, en principio, y como conceptos indicativos, no taxativos, podrán considerarse como gastos pertinentes:

- Las retribuciones del personal de dirección, de investigación y de apoyo técnico;
- El gasto de Consultoría y Servicios no podrá superar el 30 % del costo total del proyecto; a excepción de Instituciones Científicas – Tecnológicas. No dude en consultarnos.
- Equipamiento imprescindible para la ejecución del proyecto;
- Capacitación y reentrenamiento de recursos humanos;
- Gastos de patentamiento;

- Adquisición de licencias de tecnología necesarias como parte del desarrollo tecnológico a realizar;
- Insumos y/o materiales necesarios para la ejecución del proyecto;
- Gastos para la formulación de los proyectos (hasta un máximo de \$5.000 por proyecto);
- Costo del Pliego de las Bases;
- Incidencia de los pagos por la garantía presentada;
- Instalaciones auxiliares y / o gastos de infraestructuras menores;
- Otro gasto necesario para la ejecución del proyecto.

Los gastos presupuestados no deben incluir IVA.

Los listados anteriores no deben considerarse taxativos, sino meramente indicativos y será analizada la pertinencia de cada uno en el marco de la ejecución del proyecto.

Dichos gastos serán computados a partir de la fecha de la notificación de aprobación de la Idea Proyecto, a cuenta y riesgo de la solicitante.

ARTÍCULO 14º: Asimismo no serán considerados como gastos aceptables para el cálculo del costo del proyecto, y como conceptos enunciativos no taxativos:

- Gastos generales y de administración de los beneficiarios;
- Personal administrativo, contable, etc.
- Cancelación de deudas, pagos de dividendos, o recuperaciones de capital ya invertidos;
- Transferencias de activos: adquisición de acciones, participaciones en el capital social, otros valores mobiliarios, etc.;
- Pagos de Indemnizaciones;
- Inversiones en el capital de trabajo y bienes de uso que no resulten imprescindibles para la ejecución del proyecto;

- Compras de Inmuebles, contribuciones en especie y todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

ARTÍCULO 15°. - La Comisión de Investigaciones Científicas podrá reducir o eliminar los gastos no esenciales que conforme a las previsiones de los artículos precedentes hayan sido incluidos en la formulación del proyecto e identificados en la evaluación técnica y económica como no pertinentes, sin que ello signifique el rechazo de la presentación, modificándose en tal sentido el importe del total del crédito fiscal solicitado.

ARTÍCULO 16°. - De la emisión y entrega de los certificados: Una vez verificadas las condiciones exigidas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario, se procederá a la emisión y entrega de los certificados de crédito fiscal a los beneficiarios, conforme el modelo aprobado como Anexo I del Decreto N° 1345/04 y la respectiva comunicación a la Dirección Provincial de Rentas de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 17°. - De la rescisión: La relación entre la Comisión de Investigaciones Científicas y el beneficiario podrá ser rescindida de común acuerdo entre las partes o por causas atribuibles al beneficiario.

ARTÍCULO 18°. - En los casos que la rescisión se produzca por acuerdo de partes, el beneficiario deberá presentar un informe detallando las razones de estricto carácter científico y tecnológico que imposibiliten la ejecución del proyecto y la certificación de los gastos realizados hasta el momento de su presentación.

ARTÍCULO 19º. - La rescisión unilateral operará a partir de:

- a) La obligación del beneficiario de ejecutar el proyecto.
- b) La falta de presentación de los informes técnicos de avance y final de ejecución del proyecto y las respectivas rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos, computadas las prórrogas autorizadas.
- c) Cualquier incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 20º - La verificación de las causales enunciadas en los artículos precedentes, facultará a la Comisión de Investigaciones Científicas a disponer la caducidad del crédito fiscal asignado. En el caso que corresponda disponer la caducidad por haberse configurado alguna causal de rescisión unilateral, con carácter previo, deberá intimarse al beneficiario por el término de TREINTA (30) días a regularizar el estado de cumplimiento de sus obligaciones, y para alegar lo que crea conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos, y proponer las medidas de prueba que estime conducentes. El acto administrativo que declare la caducidad será notificado al beneficiario y, cuando fuese oportuno al fiador, a los fines de la efectivización de la garantía prevista.